

Recurso de Revisión: 09/2019

Recurrente: (...)

Sujeto Obligado: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO

Comisionado Ponente: C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ

----- Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-----
----- Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 09/2019, que hace valer el (...), en contra del Sujeto Obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través de correo electrónico presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión que a la letra dice:

“Inconforme”

2.- Lo anterior deriva de la solicitud de información con número de folio 00899618, de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, que el hoy Recurrente (...) realiza al Sujeto Obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO**, solicitando lo siguiente:

“Solicito su informe de actividades anual 2018”

3.- Con fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 09/2019 y se turna el expediente al Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

4.- El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

5.- Con fecha 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve y concluido el término de 7 siete días otorgados a las partes, de conformidad con la fracción VI del artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente, mediante acuerdo se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, así como la solicitud de información, y dado que no se visualiza respuesta alguna dada por el sujeto obligado, en el reporte de consulta pública del Sistema Infomex Hidalgo, se desprende de la solicitud de información que esta corresponde a información pública por el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

*VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”*

Información que deben publicar los Sujetos Obligados por estar contenida en la fracción XXIX del artículo 69 de la Ley de Transparencia vigente que a la letra dice.

“Artículo 69. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;”

TERCERO. Como se desprende de la solicitud, el hoy recurrente (...), solicitó:

“Solicito su informe de actividades anual 2018”

Solicitud que, de acuerdo al Sistema Infomex Hidalgo, en su apartado de sistema consulta pública, se visualiza como respondida, sin que se encuentre archivo adjunto o leyenda que indique respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, el sistema de consulta pública del Sistema Infomex Hidalgo que esta ponencia verificó, refleja el estado de la solicitud con número de folio 00899618 como RESPONDIDA en fecha "28/12/2018", pero al intentar acceder a la respuesta, no advierte información que garantice el derecho del solicitante para acceder a ella, situación que actualiza la figura de la *negativa ficta* entendida esta como la negativa del Sujeto Obligado para proporcionar información y tiene por objeto brindar seguridad jurídica a los particulares mediante la sustitución del acto expreso por parte de la autoridad y así estar en posibilidad de garantizar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente mediante los medios de defensa habilitados en la Ley.

En consecuencia y dado que este Órgano Garante es el responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y que entre las obligaciones de los Sujetos Obligados se encuentra la contemplada en la fracción XI del artículo 25 de la Ley de Transparencia que refiere:

"Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;"

De igual forma, es de resaltarse que el Sujeto obligado debió entregar la información al solicitante o remitirlo a la Plataforma Nacional de Transparencia o a su página de Internet al actualizarse lo contenido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia del Estado que puntualiza:

"Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

En consecuencia, dado que la falta de respuesta se entiende como la negativa a proporcionar información, se REVOCA dicha negativa del Sujeto obligado y se ordena que dé respuesta a la solicitud de información realizada por el recurrente (...).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 114, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, artículo 15 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA** la falta de respuesta entendida como la negativa del Sujeto Obligado a proporcionar información, con base en las razones vertidas en el **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, del punto que antecede, se requiere al Sujeto Obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO**, para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos del considerando **TERCERO**, entregue la información al recurrente (...) consistente en: *"Solicito su informe de actividades anual 2018"*.

TERCERO.- Una vez que sea entregada la información requerida, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.